



Expediente: **057561010136**  
Radicado: **AU-03895-2022**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **05/10/2022** Hora: **16:13:01** Folios: **5**



#### **AUTO No.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES"**

**EL JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las conferidas por el artículo 29 y 51 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos y,**

#### **CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

El Director General, mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, delegó unas funciones al Jefe de Oficina de Licencias y Permisos Ambientales y tomó otras determinaciones.

#### **ANTECEDENTES**

Que dentro del expediente No. 057561010136, reposa la licencia Ambiental otorgada a la sociedad PROCESADORA DE CALES "PROCECAL SAS", mediante la Resolución No. 112-0229 del 25 de enero de 2011, posteriormente modificada por la Resolución No. 112-2471 del 27 de mayo de 2016; así mismo todas las actuaciones generadas del control y seguimiento a esta.

Que mediante la Resolución No. RE-01392 del 5 de abril de 2022, Cornare resolvió levantar medida preventiva impuesta de suspensión INMEDIATA de actividades del nuevo proceso de la planta de beneficio y adecuación de la zona de acopio, llevadas a cabo en el predio denominado Mina El Dorado, ubicado en el corregimiento de la Danta, Municipio de Sonsón, impuesta a la Sociedad PROCESADORA DE CALES "PROCECAL S.A.S"; luego de ponderar el objetivo de la medida preventiva de suspensión de actividades, la disposición de cumplimiento de la empresa con hechos que dan cuenta de ello y las implicaciones que la medida representa en términos contractuales y laborales para la empresa



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16. [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co). e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

PROCECAL, es decir, que la empresa podrá reactivar las actividades en dicho proyecto con total apego a sus obligaciones ambientales, que se determinaron en la parte resolutive de dicha actuación.

Que en el artículo segundo de dicha actuación se requirió a la empresa para que en un término no mayor a 30 días calendario, presentara la debida modelación hidráulica de la fuente, para un periodo de retorno de los 100 años y presentara un plano de la mancha de inundación junto con las obras del depósito con el fin de definir el retiro a la fuente y proceder con el trámite de ocupación de cauce (si así fuese necesario), como se establece en los términos de referencia, adjuntando el formulario y los respectivos estudios y anexando la consulta si requiere de modificación de la licencia ambiental; así mismo en el artículo tercero se le formularon una serie de requerimientos correspondientes al ICA 2022-1.

Que mediante escrito con radicado No. CE-07340 del 9 de mayo de 2022, a través del señor Rafael Franco Ordoñez, representante legal de la empresa Procecal SAS, solicitó se concediera un prórroga de 1 mes mas, para dar cumplimiento a la modelación hidráulica de la fuente, para así continuar desarrollando la actividad dentro de los términos legales vigentes; razon por la cual mediante el Auto No. AU-01807 del 16 de mayo de 2022, Cornare dispuso conceder dicha prórroga, por tanto, la respuesta a los requerimientos debía allegarse a mas tardar el día 9 de junio de 2022.

Que mediante los siguientes radicados, la empresa Procecal SAS allega la siguiente información:

- Radicado CE-09368 del 13 de junio de 2022, allega respuesta al requerimiento del artículo segundo de la RE-01392 del 5 de abril del 2022.
- Radicado CE-09371 del 13 de junio de 2022, allega anexos a la respuesta al requerimiento del artículo segundo de la RE-01392 del 5 de abril del 2022.
- Radicado CE-10901 del 9 de julio de 2022, , allega autodeclaración y registro de consumos de agua y vertimientos.
- Radicado CE-12298 del 1 de agosto de 2022, mediante el cual PROCECAL allega respuesta a requerimientos del Artículo Tercero de la Resolución RE-01392-2022 del 5 de abril del 2022.
- CE-12393 del 2 de agosto de 2022, mediante el cual PROCECAL allega el informe de cumplimiento ambiental (ICA 2022-1).
- Radicado CE-13976 del 29 de agosto de 2022, mediante el cual PROCECAL allega oficio para reactivación de ZODMES.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta, para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: *"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)*

*En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental"*.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que la licencia Ambiental, es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que, para tal fin, se elabora un EIA, en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las

cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad.

Que del control y seguimiento a la información allegada por la empresa PROCECAL SAS y lo establecido en el informe técnico con radicado No. IT-05982 del 20 de septiembre de 2022 se observó lo siguiente:

Respecto a las obligaciones establecidas en la resolución No. RE-01392 del 5 de abril de 2022:

La empresa dio un cumplimiento total a un 76% de los requerimientos, un 18% no dió cumplimiento en cuanto a que no presentó el formulario nacional de solicitud de concesión de aguas, por medio del cual, se otorgó la concesión de aguas para uso industrial de 0,44 l/s a captarse de la Quebrada Marengo, no se presentó el Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) de acuerdo al F- TA-84 Formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua y finalmente revisando los documentos anexos en Excel denominados Inventario\_Forestal\_Agosto\_2020 se evidencian el reporte de 486 individuos, identificados (familia, nombre común y especie). Por lo que dicha información sigue siendo confusa y el usuario no ha unificado los conceptos y las bases de datos allegadas para este reporte.

Así mismo, dio un cumplimiento parcial en un 6%, ya que para este requerimiento el usuario informa que continuará anexando en todos los informes de cumplimiento ambiental, el respectivo soporte fotográfico. Dentro de la información presentada en el Anexo 7 se allegó la respectiva información.

En cuanto al radicado No. CE-13976 del 29 de agosto de 2022, mediante el cual PROCECAL allega oficio para reactivación de ZODMES:

La empresa informa que a partir del mes de septiembre del año en curso, mediante actividades de preparación requeridas para garantizar un manejo técnico de la zona de acopio, se reactivarán las actividades en la zona de acopio localizada al sureste de la explotación del proyecto; esto teniendo en cuenta que mediante Resolución RE-01392-2022 del 5 de abril de 2022, la Corporación levantó la Medida Preventiva que se tenía para actividades del nuevo proceso de la planta de beneficio y adecuación de la zona de acopio; razón por la cual, Cornare considera viable dichas actividades, por cuanto a partir del estudio hidráulico e hidrológico y la modelación de la quebrada La Seca, se logró establecer que no se requiere permiso de ocupación de cauce, dado que el depósito se localiza por fuera de la ronda hídrica modelada para un caudal de un periodo de retorno de 100 años, conservando un retiro de más de 10 metros a partir de dicha ronda.

### En cuanto al medio Biotico

#### Programa de manejo de flora

La información allegada por la empresa, sigue siendo confusa dado que en el documento informa sobre la existencia de 513 individuos y en las bases de datos Inventario\_Forestal\_Agosto\_2020 reporta 486 y dicho listado se evidencia con campos vacíos por diligenciar los cuales deben ser complementados.

#### Sobre el plan de inversión del 1%:

La empresa allega evidencias de los acercamientos con la Corporación Mas Bosques para la ejecución del plan de inversión del 1% y relaciona Contrato de prestación de servicios N° 987 – 2022 para ejecutar el plan mediante el esquema de pago por servicios ambientales BanCo2 por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$4.510.983)

En virtud de las consideraciones expuesta, este despacho considera pertinente establecer algunos requerimientos para que la empresa PROCECAL SAS, dé cumplimiento en los tiempos establecidos en la presente actuación, los cuales se detallarán en la parte dispositiva.

Por lo expuesto, se

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad PROCESADORA DE CALES "PROCECAL SAS, identificada con Nit No. 800.178.319-0, a través de su Representante Legal el Señor RAFAEL FRANCO ORDOÑEZ, titular de la licencia ambiental para el proyecto minero de explotación de materiales metamórficos, que se desarrolla en las veredas La Danta y La Mesa del Municipio de Sonsón y las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo, bajo el contrato de concesión minera No, HFRDD-03; el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

#### **En un término de 60 días calendario:**

##### **Medio abiótico Consumo de agua**

1. Presentar el formulario nacional de solicitud de concesión de aguas, por medio del cual, se otorgó la concesión de aguas para uso industrial de 0,44 l/s a captarse de la Quebrada Marengo con coordenadas X:915.256 y Y:1.132.248.
2. Presentar el Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) de acuerdo al F-TA-84 Formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua, el cual puede encontrar en la página de la Corporación en el siguiente link <https://www.cornare.gov.co/documentos->

de-interes/ considerando la temporalidad del programa para un periodo de 10 años.

### **Medio Biótico**

#### **Programa de manejo de flora:**

#### 3. Relacionar la siguiente información de las especies establecidas:

- a) Presentar el listado de especies forestales en donde se evidencie la fecha en la cual fueron sembradas, clasificación taxonómica, diámetro, altura, estado de conservación, seguimiento y mantenimiento y que esté acorde a la GDB.
- b) Se deberá presentar un informe actualizado en donde se documente el estado fitosanitario de las especies forestales establecidas, relacionándose coordenadas geográficas con su respectiva cartografía y fotografías rotuladas.

Establecer un apartado donde se analice la mortalidad de las especies.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la SOCIEDAD PROCESADORA DE CALES "PROCECAL SAS, que podrá continuar con las actividades de disposición en el depósito, sin que se requiera trámite de permiso de ocupación de cauce, acorde con lo evaluado y concluido en el informe técnico No. IT-05982-2022 y a lo establecido en la Resolución RE-01392 del 5 de abril de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto a la Sociedad SOCIEDAD PROCESADORA DE CALES "PROCECAL SAS, a través de su representante legal el señor RAFAEL FRANCO ORDOÑEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**Parágrafo:** Entregar al Usuario al momento de la notificación, copia controlada del informe Técnico No.IT-05982 del 20 de septiembre de 2022, para sus fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que, contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 057561010136

Fecha: 4 de octubre de 2022

Proyecto: Sandra Peña H/ Abogada licencias y Permisos Ambientales

Reviso: Oscar Fernando Tamayo/ Abogado

